ACLARACIONES RESPECTO DEL INFORME DE CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”**

1. Comentario de **Alan Jesuari Mendoza Perez** ubicado en la página 5 del Informe de consideraciones, sobre el Lineamiento tercero:

ALAN JESUARI MENDOZA PEREZ, identifica que dentro de este Lineamiento el Instituto proyecta duplicar el plazo para revisar y/o validar la información que el operador presentó en cumplimiento a un requerimiento de autoridad posiblemente originado por contradicciones, inconsistencias, otras cuestiones a la información entregada. Por lo que advierte que duplicar el plazo del Instituto, resulta desproporcional en comparación con los 15 días otorgados al Operador para su desahogo Sobre este apartado advertimos que, duplicar el plazo que el Instituto tendría para validar el desahogo por una parte; retrasa la publicación de la información, y por otra; deja en estado de incertidumbre a Operador ya que la Plataforma denominada "Ventanilla Electrónica" no provee al Operador un estatus real de la revisión final por parte del instituto.

**Dice:** Se mantendrán los plazos de presentación de información establecidos en los Lineamientos vigentes.

**Debe decir:** El plazo para la revisión del desahogo de la prevención por parte del IFT es de 30 días hábiles. Cabe señalar que el IFT únicamente previene o requiere al Operador en caso de que la información que se reciba presente contradicciones, esté incompleta, sea inconsistente o contenga errores.

1. Comentario de **TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.** ubicado en la página 25 del Informe de consideraciones, sobre el Lineamiento vigésimo tercero:

TELECOMUNICACIONES 360, identifica que dentro del Lineamiento de referencia se proyecta duplicar el plazo para revisar y/o validar la información que el Operador presento en cumplimiento a un requerimiento de autoridad, posiblemente originado por contradicciones, inconsistencias u otras cuestiones relativas a la información entregada, advertimos que duplicar el plazo del Instituto resulta desproporcional en comparación con los 15 días otorgados al operador para su desahogo.

**Dice:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

**Debe decir:** El plazo para la revisión del desahogo de la prevención por parte del IFT es de 30 días hábiles. Cabe señalar que el IFT únicamente previene o requiere al Operador en caso de que la información que se reciba presente contradicciones, esté incompleta, sea inconsistente o contenga errores.

1. Comentario de **RED NACIONAL ULTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V y RED NACIONAL ULTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.** ubicado en la página 30 del Informe de consideraciones, sobre el eFormato R012:

RED NACIONAL ULTIMA MILLA, RED ULTIMA MILLA DEL NOROESTE, solicitan agregar en el anexo “R012. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos”, dentro de la “sección 3. Información solicitada”, en la subsección “R012-01. Accesos por municipio, tecnología y modalidad de contrato” un campo que indique el Desagregador por Red de Acceso General, tal como se presenta en el campo desagregador del CCI, en el formato C201, a fin de contar con información valiosa del medio de acceso de los servicios de Televisión Restringida en el sector de Telecomunicaciones que es útil para conocer el nivel de penetración y alcance de los servicios del sector de telecomunicaciones fijas.

**Dice:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**Debe decir:** No se incorpora el comentario debido a que ello implica un aumento en la carga regulatoria de los Operadores al incrementar el número de cruces entre variables categóricas que éstos tendrían que hacer para reportar la información solicitada en dicho Archivo de Presentación.

1. Comentario de **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** ubicado en la página 32 del Informe de consideraciones, sobre los eFormatos:

RADIOMOVIL DIPSA, con relación a este formato señalan que ya se solicitan los datos generales del operador (representante legal, domicilio y autorizados) y se solicitan en cada uno de los formatos. Considerando los criterios de eficiencia administrativa, se trata de una duplicidad innecesaria y, por tanto, sugerimos se conserve esta solicitud únicamente para el formato de registro.

**Dice:** Se modifican los eFormatos de modo que solo se solicita una vez la información relativa a los datos generales del operador, solo con la intención de verificar que los datos sean consistentes con el Registro de Servicios Comercializados, pero evitando la solicitud múltiple de esta información.

**Debe decir:** Se solicitarán los datos generales del Operador una vez por eFormato, de modo que se brinde seguridad sobre la pertenencia de la información a cada uno de los Operadores que presentan su información por los diferentes medios de presentación que el IFT pone a disposición para ello.